

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podráz hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes, á fin de que la exencion de reparos individuales para el pago de la contribucion de consumos concedida á los cuerpos armados del Ejército por el art. 218 de la instruccion del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año á los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y de depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio que sin excepcion están exentos de tales reparos, en los casos en que estos se verifican por razon de arbitrios municipales por la Real orden de 17 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que cuando los Ayuntamientos cobren la contribucion de consumos por medio de repartimientos individuales no incluyan en ellos por razon de sus sueldos á los militares en activo servicio, que sólo estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillaradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal; debiéndose entender para los efectos de

esta disposicion en activo servicio, segun V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real orden de 29 de Octubre de 1878, á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Marqués de Orovio.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 26 de Agosto de 1879.)

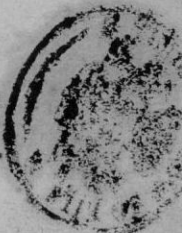
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. José Coves Vizcaino contra una providencia del Gobernador de Pontevedra que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía sobre fijacion de precio á una parcela de terreno.

Resulta que la expresada Municipalidad, con el propósito de ensanchar y mejorar la poblacion, acordó en 25 de Octubre de 1874 dividir en solares un espacio de terreno sobrante de vías públicas en la calle Ancha del Rio y abrir otra que fuese continuacion de la del Mediodia, formada de un lado por las casas de propiedad de D. José Coves y D. Eugenio Pose, y de otra por las que habian de edificarse en los solares de-



marcados. Sacados estos á subasta y adjudicados á D. Angel Quintano, D. Ramon Lopez, D. Joaquin Riveiro y D. José Rodriguez, cedieron estos dos últimos sus derechos á los citados Coves y Pose, quienes expusieron en 1.º de Noviembre de 1875 al Ayuntamiento que en lugar de la calle proyectada era preferible, atendida la reducida área de los solares en que habia de edificarse, el que el terreno de estos y el que habia de ocupar la calle en proyecto se agregase á sus fincas, con lo cual, avanzando estas hasta la línea de la carretera que conduce al carril y construyendo hermosos edificios, ganaria el ornato de la poblacion.

Accedió el Ayuntamiento á esta pretension en 6 de Noviembre de 1875, con las condiciones siguientes: primera, que los mismos Coves y Pose manifestaran su conformidad con las obligaciones impuestas á los rematantes de los solares; segunda, que se comprometiesen á unirlos á las casas que respectivamente diesen al frente de cada uno de ellos, abonando el terreno al precio de la tasacion fijado en el expediente de subasta; tercera, que presentaran á la aprobacion del Ayuntamiento los planos de la obra que habian de ejecutar; y cuarta, que esta deberia principiarse en el plazo de tres meses y terminarse en el de un año, á contar desde que se obtuviese la autorizacion.

Solicitada la oportuna licencia por D. José Coves en 1.º de Diciembre de 1876, le fué devuelto el plano por no estar conforme con lo determinado respecto á dimensiones, resolviendo al propio tiempo el Ayuntamiento que los interesados debian abonar á los fondos municipales el nuevo espacio que cada uno de ellos ocupase con arreglo á la nueva tasacion que habria de practicarse. Hecha esta por un perito agrimensor, y designada la cantidad que respectivamente correspondia satisfacer á cada uno de los cuatro interesados en las construcciones, D. José Coves expuso al Ayuntamiento que el pago debia hacerse con arreglo al precio de 75 céntimos de peseta por metro, á que se subastaron los primitivos solares, y no al de cesion establecido en la tasacion del terreno que debió ocupar la calle.

El Ayuntamiento denegó esta solicitud, fundado en que al conceder al dominio particular los terrenos de que se trata, fué con la condicion de que los propietarios darian principio y término á las obras en cierto plazo; y que no habiéndolo cumplido, renunciaron al beneficio concedido como estímulo para la pronta ejecucion de las edificaciones, y en que caducado así el compromiso que el Municipio se hubo impuesto, pudo ya disponer que los terrenos se apreciaran y abonaran por su valor real. Apeló el interesado de esta providencia para ante el Gobernador, cuya Autoridad aprobó el acuerdo del Ayuntamiento.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno el citado Coves, exponiendo: que el retraso en la construccion de las edificaciones fué independiente de su voluntad; que despues de imponerse á los propie-

tarios la obligacion de pagar el terreno á 0'75 de peseta por metro, se les exige ahora al respecto de 5, olvidando que una vez dictados los acuerdos administrativos, sólo los superiores jerárquicos pueden variarlos; que la razon que para ello se da es la de no haberse principiado y terminado las obras en el plazo marcado, siendo así que esto fué debido á tener que aprobar el plano el Ayuntamiento y el Ingeniero de caminos; y por último, que la interpretacion que el Gobernador da á la condicion cuarta del acuerdo de 6 de Noviembre de 1875, suponiendo que este quiso decir que los planos debian presentarse en el plazo de tres meses, no es lo que resulta de su letra, pues sólo consigna la obligacion de dar principio á las obras en el término de tres meses.

Como se ve, la cuestion que da origen á este expediente se reduce á que despues de haber cedido el Ayuntamiento unos terrenos que dice sobrantes de obras públicas á 75 céntimos de peseta y proyectado dejar una calle, desistió del establecimiento de esta, autorizando para que el espacio que habia de ocupar se incorporase á las fincas inmediatas mediante abono del mismo precio de los terrenos, que despues elevó á 5 pesetas, por no haber cumplido los interesados las condiciones de la concesion. Esto sentado, procede examinar si el acuerdo del Ayuntamiento, objeto del recurso, adolece de infraccion legal.

Sabido es que el art. 80 de la ley Municipal de 1870, igual al 84 de la que hoy rige, declara que los terrenos sobrantes de via pública pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento; y como en el presente caso eran, segun se dice, de aquella procedencia los solares subastados, como asimismo el espacio destinado á calle, y la venta se hizo en pública subasta, previa tasacion, es indudable que bajo este punto de vista el acuerdo del Ayuntamiento estuvo arreglado á la ley y perfectamente dentro de las atribuciones que esta le confiere.

Por lo demás, en cuanto á si el espacio que debió ocupar la calle y se agregó á los solares debe pagarse al respecto de 75 céntimos, ó bien á 5 pesetas, con arreglo á la nueva tasacion, merece notarse que de todos los propietarios que se hallan en las mismas condiciones que Coves sólo este ha impugnado la resolucion del Ayuntamiento, lo cual prueba que todos los demás la han juzgado en su lugar. En el expediente consta que el Ayuntamiento accedió bajo ciertas cláusulas á la instancia en que solicitaron los terrenos destinados á calle; y si en su deseo de activar la mejora de esta parte de la poblacion otorgó la concesion con ciertas obligaciones y ventajas, desde el momento en que los interesados dejaron de cumplir las primeras, quedó aquel en libertad de retirar las segundas y hacer que el pago del terreno se verificase por su valor real, segun tasacion.

Alega, sin embargo, el recurrente que el retraso en llevar á cabo las edificaciones fué independiente de su voluntad, y que tuvo que luchar con contrariedades para obtener el plano que por necesidad habia de ser aprobado por la

Municipalidad y por el Ingeniero de caminos; pero la falta de solidez de la razon alegada se comprende desde luego con sólo observar que siendo una de las condiciones que se le impusieron en 6 de Noviembre de 1875 la de dar principio á las obras en el término de tres meses, y concluir las en el de un año á partir desde la fecha en que obtuviese la autorizacion para ejecutarlas, dejó trascurrir sin embargo más de un año sin solicitar esta ni presentar los planos, y es evidente que dentro de los términos de la concesion no cabe admitir que siendo el propósito del Ayuntamiento activar la realizacion de la obra hubiera de dejar indefinidamente á voluntad de los interesados la presentacion de los planos, sin los cuales no era posible conceder permiso para las edificaciones.

Así, pues, resultando que Covés presentó los planos después de pasado un año del acuerdo de 6 de Noviembre de 1875, y que la tasacion no se hizo por dos peritos como dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1861,

Es de parecer la Seccion:

1.º Que el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al mandar abonar el terreno ántes destinado á calle con arreglo á la tasacion de su valor real.

2.º Que debe hacerse esta por dos peritos, y entenderse modificada en este sentido la providencia del Gobernador, la cual procede confirmar en sus demás extremos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 18 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Alejandro Borrueal y Buerba.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Narciso Martinez Izquierdo.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Joaquin Ferrer y Flores.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Enrique Guillen y Estévez.

Comendadores ordinarios.

D. Antonio Garcia y Diaz.

D. Cándido Varona y Olarte.

D. Antonio Piñeiro y Martinez.

Caballeros.

D. Manuel Scheidnagel y Serra.

D. Leoncio Estevas y Santos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 23 de Agosto de 1879.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 25 de Agosto de 1879.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 17 y 24 de Julio último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendadores ordinarios.

D. Andrés Montalbo y Jardin.

D. Jose Gomez de la Torre, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Caballeros.

D. Luis Paniagua.

D. Pablo Tarrassi.

D. Manuel Jimenez de Cisneros y de la Herran.

D. Luis Caravias.

D. José Moreno Jorge.

D. Carlos Belot.

D. Pablo Benayas y Portocarrero.

D. Manuel Portera.

D. Benito Aparicio y Perez.

D. Eugenio Agacino y Martinez, á los dos últimos libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. Pedro de Figueroa y Rubio.

D. Juan Angel Michelena y Sequera.

D. José Joaquin Urrengoechea.

Comendadores ordinarios.

D. Aurelio Cano de Rivas y Gonzalez.

D. Eduardo Garcia.

D. Julian de Vera y Dalmazo.

D. Antonio Armero.

D. José Pueyo y Marton.

D. Manuel Castillon y Tena.

D. José Larios Sanz.

D. Juan Antonio de Arcos.

D. Francisco Bernardo Bandonar.

D. Fernando Perez Jabarnero.

D. Elio Salvador Prada.

D. José María Salelles.
D. Francisco Montero.

Caballeros.

D. Francisco Porcar Montanés.
D. Gabriel Sanchez y Alonso Gasco.
D. Antonio Alguero.
D. Juan Torres.
D. Ramon Prin y Comas.
D. Antonio Sanabria.
D. Nicolás Salgado.
D. Pedro Llopart.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 25 de Agosto de 1879.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 27 de Agosto de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del regimiento infantería de Galicia, Manuel Caris Pellicer y Gregorio Martinez Arcos, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 28 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Manuel Caris Pellicer.

Natural de Torrecilla (Teruel), edad 15 años, 6 meses y 12 dias, estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Señas de Gregorio Martinez Arcos.

Natural de Zaragoza, edad 19 años, 6 meses y 10 dias, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

SECCION QUINTA.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.ª Josefa, D.ª Isidora y D.ª Juana Alloza y Temprado, solteras, hijas de D. Macario Alloza y Villanova, Notario que fué de Aliaga, han acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando se las califique la pensión que les

corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que esponder en contrario, acudir á la Secretaria del citado Colegio, dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 18 de Agosto de 1879.—El Decano, Lorenzo Pina y Castilla.—El Secretario, Sabino de Navas.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 10 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar del exterior de segunda clase en el parque de Barcelona, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material, al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 y á la Real orden de 5 de Agosto de 1878, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circularán entre los referidos sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicarán en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un Reglamento del personal del material existirá á disposicion de los aspirantes en las oficinas del parque de Zaragoza para que puedan enterarse de él, en razon á que deberán someterse á sus prescripciones los elegidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo y directamente si licenciados á esta Direccion general para ántes del dia 1.º de Octubre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo traslado á V. E. por si se digna ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 25 de Agosto de 1879.—El General Subinspector, J. Marqués de la Plata.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Ruiz.....	Calatayud.	Campo.	Clero.	2552	Malnenda.	16 en 28 de Setiembre de 1879.....	162'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2431	Idem.	en idem idem.....	210
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2417	Idem.	en idem idem.....	342'50
Pascual P. y Roque Moya.	Nuévalos.	Id.	Id.	780	Nuévalos.	en idem idem.....	155
Salvador Landa.....	Calatayud.	Id.	Id.	2185	Belmonte.	en idem idem.....	32'57
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2217	Idem.	en idem idem.....	25'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1988	Calatayud.	en idem idem.....	22'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2020	Idem.	en idem idem.....	51'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2184	Belmonte.	en idem idem.....	42'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2209	Idem.	en idem idem.....	212'71
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1984	Calatayud.	en idem idem.....	187'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2048	Idem.	en idem idem.....	200'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2108	Idem.	en idem idem.....	67'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2094	Idem.	en idem idem.....	83'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2087	Idem.	en idem idem.....	250'16
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2094	Idem.	en idem idem.....	250'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2054	Idem.	en idem idem.....	376'60
El mismo.....	Oseja.	Id.	Id.	805	Oseja.	en idem idem.....	202'50
Gregorio Perez.....	Calatayud.	Id.	Id.	2441	Malnenda.	7 al 16 en idem idem.....	140
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Id.	2432	Idem.	en idem idem.....	14
El mismo.....	Sos.	Id.	Id.	4871	Sos.	en 6 idem idem.....	14
Cirilo Marco.....	Tarazona.	Heredad.	Id.	5082	Tarazona.	en 9 idem idem.....	93'12
Manuel Marqueta.....	Ricla.	Campo.	Id.	4550	Ricla.	en 1.º idem idem.....	168'75
José Garcia.....	Idem.	Id.	Id.	4573	Idem.	en idem idem.....	265
Baltasar Gimenez.....	Idem.	Id.	Id.	4546	Idem.	en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4545	Idem.	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4549	Idem.	en idem idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4309	La Almunia.	en idem idem.....	1325'10
Jozé Hernandez.....	Inogés.	Id.	Id.	4554	Ricla.	5 al 14 en 3 idem idem.....	237'50
Vicente Blasco.....	Idem.	Id.	Id.	4614	Idem.	en 4 idem idem.....	275
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4444	Calatorao.	en idem idem.....	128'75
Isidoro Sanchez.....	Idem.	Id.	Id.	4435	Idem.	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4434	Idem.	en idem idem.....	8
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4489	Longares.	en 6 idem idem.....	52'50
Mariano Sancho.....	Idem.	Id.	Id.	4492	Idem.	en idem idem.....	24'87
Fulgencio Jancho.....	Idem.	Id.	Id.	4627	Ricla.	en idem idem.....	168'75
Cosme Panes Gimeno.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4637	Idem.	en idem idem.....	175
Mariano Hernando.....	Ricla.	Id.	Id.	4625	Idem.	en idem idem.....	76'25
Matías Lausín.....	Idem.	Id.	Id.	4538	Idem.	en idem idem.....	112'50
Gaspar Miñan.....	Idem.	Id.	Id.		Idem.	7 y 14 en idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Blas Marin.....	Zaragoza.	Campo.	Clero.	4612	Ricla.	en 6 de Setiembre de 1879.....	135
Baltasar Bosque.....	Ricla.	Id.	Id.	4610	Idem.	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4613	Idem.	en idem idem.....	150
Eusebio Royo.....	Idem.	Id.	Id.	4603	Idem.	en idem idem.....	75
Teodoro Miñana.....	Idem.	Id.	Id.	4622	Idem.	en idem idem.....	1812
José Mosto.....	Idem.	Id.	Id.	4609	Idem.	en idem idem.....	2312
Manuel Ostalé.....	Idem.	Id.	Id.	4608	Idem.	en idem idem.....	3750
Mariano Peña.....	Daroca.	Id.	Id.	3553	Idem.	en 7 idem idem.....	20125
Francisco Moreno.....	La Almunia.	Id.	Id.	4405	Calatorao.	en 10 idem 1875, 76, 78 y 79..	39125
Manuel García.....	Idem.	Id.	Id.	4329	La Almunia.	en idem 1879.....	6750
Tomás Casao.....	Idem.	Id.	Id.	4235	Idem.	en idem idem.....	14250
Santiago Burriel.....	Ricla.	Id.	Id.	4630	Ricla.	en idem idem.....	90
Mariano Royo.....	La Almunia.	Id.	Id.	4276	La Almunia.	en idem idem.....	650
Pedro Franco.....	Anento.	Id.	Id.	3607	Anento.	en idem 1875 al 79.....	13125
José García.....	Ricla.	Id.	Id.	4015	Ricla.	en 11 idem 1879.....	5625
Francisco Romeo.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4605	Idem.	en 12 idem idem.....	13381
Manuel Gonzalez.....	Plasencia.	Id.	Id.	4506	Idem.	en 13 idem idem.....	25250
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3516	Idem.	en idem idem.....	1687
Guillermo Gonzalez.....	Idem.	Id.	Id.	4515	Idem.	en idem idem.....	562
Bernardo Sancho.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	251	Illueca.	en idem idem.....	3444
Joaquín Lausín.....	Ricla.	Id.	Id.	4533	Ricla.	en 15 idem idem.....	165
Manuel Serrano.....	La Almunia.	Campo.	Id.	4287	La Almunia.	en idem idem.....	125
Andrés Cerdán.....	Ricla.	Id.	Id.	4406	Ricla.	en idem idem.....	33750
Alfredo Lop.....	Zaragoza.	Id.	Id.	2136	Idem.	en idem idem.....	17776
Pascual Alegreín.....	Alagon.	Id.	Id.	4375	Arándigo.	en 18 idem 1877 al 79.....	14250
Manuel Sanchez.....	Urrea de Jalon.	Huerto.	Id.	4645	Alagon.	en idem 1879.....	16501
Manuel Enciso.....	El Pozuelo	Campo.	Id.	4646	Urrea.	en 20 idem idem.....	2250
Antonio Gil.....	Sabiñan.	Id.	Id.	4652	Idem.	en idem idem.....	4012
Manuel Enciso.....	El Pozuelo.	Id.	Id.	4660	Idem.	en idem idem.....	5751
Gerónimo Sanchez.....	Urrea de Jalon.	Id.	Id.	4653	Idem.	en idem idem.....	3651
Manuel Enciso.....	El Pozuelo.	Id.	Id.	4662	Idem.	en idem idem.....	7876
Gerónimo Sanchez.....	Urrea de Jalon.	Id.	Id.	4664	Idem.	en idem idem.....	7014
Antonio Escuer.....	Idem.	Id.	Id.	4658	Idem.	en idem idem.....	8751
Antonio Gil.....	Sabiñan.	Id.	Id.	4693	Idem.	en idem idem.....	12126
Manuel Sanchez.....	Urrea de Jalon.	Id.	Id.	4655	Idem.	en idem idem.....	3850
Serafin Ballesteros.....	Idem.	Id.	Id.	4649	Idem.	en idem idem.....	14441
Santos Fuente.....	El Pozuelo.	Id.	Id.	4654	Idem.	en idem idem.....	5416
Antonio Escuer.....	Urrea.	Id.	Id.	4656	Idem.	en idem idem.....	5791
Serafin Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4650	Idem.	en idem idem.....	10041
Antonio Gil.....	Sabiñan.	Id.	Id.	4648	Idem.	en idem idem.....	9835
Manuel Roy.....	La Almunia.	Id.	Id.	4284	La Almunia.	en idem 1875 y 79.....	6750
Mariano Solano.....	Idem.	Id.	Id.	4278	Idem.	en idem 1873.....	4375
Isidro Callejas.....	Calatorao.	Id.	Id.	4411	Calatorao.	en idem 1879.....	5750
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4415	Idem.	en idem idem.....	7625

(Se continuará.)

COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

SECCION SEXTA.

Desde el día 30 de Setiembre próximo viniente duedará vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 90 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 de dicho mes de Setiembre, pues pasado dicho término no será admitida ninguna solicitud.

Encinacorba 23 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Antonio Morales.

En 30 de Setiembre próximo viniente quedarán vacantes por caducidad de contratos las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de esta villa, dotadas con 500 pesetas anuales la primera y 200 la segunda.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día 15 de dicho mes de Setiembre; pues pasado dicho término se proveerán.

Encinacorba á 23 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Antonio Morales.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales. Los que deseen obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde, por término de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio.

Artieda 24 de Agosto de 1879.—El Alcalde, P. O., Alejandro Esprit, Secretario.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Balbino Benito y Jaime, vecino de Villamayor, he acordado sacar á la venta en pública subasta los números de bienes siguientes:

1.º Un campo secano, sito en términos de Villamayor, partida del Vedado, de cabida una hectárea, 27 áreas, 52 centiáreas; lindante por Saliendo con otro de Antonio Gascon, por Poniente con camino de herederos, y por Mediodía y Norte con monte comun: retasado en 40 pesetas.

2.º Una casa de dos pisos, sita en dicho pueblo de Villamayor y su calle de la Virgen, señalada con el núm. 31; lindante por la izquierda entrando en ella con casa de Manuel Sanjuan, por la derecha con corral de Ignacio de Gracia, y por la espalda con casa de Alejandro Escario: retasada en 1.332 pesetas.

3.º Un campo, sito en dicho pueblo de Villamayor, y su partida el Altero, de dos hanegas de tierra, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas;

lindante por Norte con campo de Pablo Garcia, por Sur y Este con otro de Vicente Garcia, y por Oeste con camino de herederos: retasado en 167 pesetas.

4.º Una viña, sita en el expresado pueblo de Villamayor, partida de la Sarda del Sasillo, de cuatro hanegas de tierra, equivalentes á 28 áreas, 69 centiáreas; confronta por Norte y Este con brazal de herederos, y por Sur y Oeste con viña de Mauricio Estéban: retasada en 160 pesetas.

Para cuyo acto, que ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villamayor, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre á las diez de su mañana, habiendo acordado no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden y acuerdo de D. B. Paraiso, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Inocencio Bello Pujol, natural de La Puebla de Alfinden en esta provincia, hijo de Valero y Francisca, de nueve años de edad, que habitó en compañía de esta última en esta ciudad, calle del Coso, núm. 142, cuyo actual paradero se ignora, el cual marchó de esta poblacion de Lazarillo con unos ciegos; para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa cárceles nacionales, y Escribanía del que refrenda, á oír una notificacion procedente de causa criminal seguida contra dicho Bello y dos más sobre robo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquin Rodrigo, Juez municipal suplente ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en expediente promovido por D.ª Casilda y D.ª Albina Azorin y Corralé solicitando se las declare herederas abintestato de su hermana D.ª Josefa, he acordado anunciar el fallecimiento de dicha D.ª Josefa y convocar por medio del presente segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á su herencia intestada, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que en virtud de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna alegando derechos á dicha herencia.

Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1879.—Joaquin Rodrigo.—P. S. M., Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.			
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....		
11.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
12.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
14.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	20	5	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 21 de Agosto de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
12.....	1	1	»	2	»	1	»	1	3
13.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14.....	1	1	»	2	»	1	»	1	3
15.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
16.....	2	2	»	4	2	»	»	2	6
17.....	1	2	»	3	»	»	»	»	3
18.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20.....	»	»	»	»	3	1	»	4	4
	10	6	»	16	11	3	»	14	30

Zaragoza 21 de Agosto de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.